

Septs/20

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio E.S.D.

Referencia: Proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal y

fijación de cuota alimentaria.

Radicado No. 50001131001-2020-0063-00

SIM: E-2020-438531

Parte demandante: Defensoria de Familia y Leydi Johanna Narváez García

Parte demandada: Diego Alejandro Bautista Acari

En atención a lo normado en los artículos 118 y 277-7 de la Constitución Política, 47 del Decreto-Ley 262 del 2000, 46 del Código General del Proceso y 95 de la Ley 1098 de 2006, la suscrita Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia procede a **emitir concepto** concedido dentro del proceso verbal sumario de la referencia promovido a través de Defensoría de Familia por la ciudadana LEYDI JOHANNA NARVÁEZ GARCÍA en contra del señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI, en orden a que se le asigne a ella la custodia y el cuidado personal de su hijo DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ y se establezca un régimen de visitas y una cuota alimentaria a cargo del progenitor, de quien se desconoce su paradero.

De conformidad con el artículo 9º de la Convención de los derechos del niño, que hace parte del bloque de constitucionalidad por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, como por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. De manera que los Estados partes también respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Conforme al artículo 44 de la Constitución Política los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y no ser separado de ella y, a su vez, este derecho permite la realización de otros de los allí señalados, como la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.



Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia — Ley 1098 de 2006- tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y exactamente, en el artículo 22 consagró el derecho a tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella, advirtiendo que solo podrán ser separados de ésta cuando la misma no les garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a la Constitución y la ley. Adicionalmente, estatuyó en el artículo 14 que la responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil que implica la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los hijos durante su proceso de formación, donde está incluida la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que sus hijos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y que su ejercicio en ningún caso puede conflevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Colígese de ello que la custodia implica el ejercicio de los roles paternos y maternos, que apuntan a criar, educar, orientar, conducir, fomentar hábitos y valores y estilos de vida en los niños, niñas y adolescentes, es decir, contribuir al proceso de formación armónico e integral con el fin de formar un sujeto sano en los aspectos físico, mental, emocional y afectivo; en tanto que el cuidado personal tiene que ver con la garantía de aquellos derechos que aseguran el mínimo vital y las condiciones adecuadas de vida, como la integridad personal, la seguridad, la protección, la alimentación, la educación, la recreación y el esparcimiento, la salud, etc. Desde luego que son los progenitores los primeros y principales llamados a ejercer la custodia y el cuidado personal de sus hijos, y solo cuando ninguno de ellos reúne condiciones o están ausentes, es que la familia extensa debe entrar a asumir este tipo de responsabilidades y en todo caso se deberán adoptar las medidas para que los padres sigan cumplimiento con las demás obligaciones parentales en debida forma.

En lo que tiene que ver con el derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes, memórese que es un derecho familiar cuyos titulares son los padres y los hijos y tiene como finalidad afianzar las relaciones familiares, cultivar el afecto y el amor. Ciertamente, al tenor de lo normado en los artículos 160 y 161 del Código Civil, uno de los deberes de los padres es velar por el cuidado permanente de su descendencia; razón por la cual cuando el cuidado directo queda a cargo de uno de los dos, el otro tiene derecho a visitar a sus hijos y éstos tienen el derecho a ser visitados por él o ella de manera permanente. Inclusive, el artículo 256 de la misma codificación civil dispone que al padre o madre de cuyo cuidado personal sacare los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez estimare conveniente.



Esto significa que la reglamentación de las visitas es un derecho subjetivo exigible ante las autoridades judiciales y de obligatorio cumplimiento, tanto para quien tiene el derecho de visitar a su hijo como para quien tiene la custodia y el cuidado personal y debe permitir que el niño, niña o adolescentes comparta con su otro progenitor. A propósito de este aspecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: "Esto obedece a que el proceso que culmina con la decisión de regular visitas, el juez tendrá en consideración que en ellas prime la rigurosidad, la obligatoriedad, la regularidad y la cercanía entre una y otra visita o encuentro del menor con su padre o madre, con el fin de que en el hijo se arraigue la certeza de que no obstante no conviva sino con uno de sus progenitores, siempre puede contar con el otro, y que, a su vez, en los padres, aunque no convivan con el menor, se conservan incólumes sus obligaciones como padres y que, en tal virtud, ejercen la potestad parental. De allí que, en la generalidad de las situaciones, el juez tratará de equilibrar que el niño comparta períodos de tiempo lo más iguales posibles con uno y otro progenitor. Esta es la razón por la que el juez puede imponerle al padre o la madre que tiene bajo su cuidado personal al menor, que éste pueda ser sacado de su hogar en el que habitualmente convive con su progenitor, por unas horas, días o semanas, con el fin de que se cumpla el fin previsto en la ley en el proceso de regulación de visitas, que es, el afianzamiento de las relaciones filiales."1

En el *subexamine*, ésta Agencia del Ministerio Público participa del criterio de que la custodia y cuidado personal del niño DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ se debe asignar a la progenitora porque todo parece indicar que ella reúne de mejor manera las condiciones para cuidar de él y velar por su formación y desarrollo integral, pues el padre se ha desentendido de las obligaciones para con su hijo y con fin de establecer el debido vínculo afectivo se debe establecer un régimen de visitas y de comunicación a cargo del señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI. Entonces, con dicho propósito, se solicita:

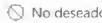
Decretar el interrogatorio de las partes, a fin de indagarlos sobre todos aquellos aspectos personales, familiares y sociales relevantes para definir la custodia y el cuidado personal y el régimen de visitas.

En caso de presentarse disputa por la custodia y el cuidado personal del niño DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, practicar una visita socio-familiar al hogar donde reside el niño, que permita conocer las condiciones en las que se encuentra y el entorno familiar y social de la madre, así como determinar cuál el entorno más adecuado para que permanezca y como se deben establecer las visitas. Así mismo, es necesario entrevistar al niño con el propósito de indagar por su modo de vida y el vínculo afectivo con cada uno de sus padres y consultar su opinión para efectos de resolver sobre la custodia y cuidado personal y las visitas. Esto con el fin de hacer efectivo el derecho de los niños a ser escuchados y tener en cuenta su opinión contemplado en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, el



Responder a todos Maria Eliminar No deseado Bloquear





RV: RESPUESTA: REQUERIMIENTO OFCIO 0469 PROCESO 2020-063

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Mar 11/05/2021 15:27

Para: Martha Isabel Clavijo Ramirez

Muy buenas tardes Dra., adjunto Respuesta de COMFAMILIAR HUILA, para su conocimiento y fines pertinentes

Atte,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103 Celular: 311 4 92 66 64

De: COORD NAL AFILI COMFAMILIAR <afiliacion.nacional@comfamiliarhuila.com>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 10:08

Para: Aseguramiento-Comfamiliar Huila EPS <aseguramiento@comfamiliarhuila.com>; Juzgado 01

Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: RESPUESTA: REQUERIMIENTO OFCIO 0469 PROCESO 2020-063

Cordial saludo,

Comedidamente me permito indicar que una vez revisada la información contenida en nuestras bases de datos, es necesario manifestar que el señor BAUTISTA ACARI DIEGO ALEJANDRO identificado con la CC 1121965801 registra la siguiente información de contacto:

Dirección	Teléfono	Municipio - Dpto
LA ESTACION - ZONA RURAL	3123128178	Gigante - Huila

Esperamos con esto haber respondido a fondo su solicitud, sin embargo, estaremos prestos a responder cualquier información adicional, por favor comuníquese con el área de Gestión de la afiliación al correo electrónico aseguramiento@comfamiliarhulla.com.

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ LIÉVANO

Jefe de Departamento I EPS COMFAMILIAR Neiva - Huila Teléfono: (8) 8713093 Ext 2102 www.epscomfamiliar.com

Aviso legal:

Estamos haciendo entrega de información que contiene datos personales y/o sensibles; por lo tanto el receptor debe adoptar medidas que resulten necesarias para garantizar la segundad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción de medio tecnológico o humano. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 "Ley de Protección Datos Personales", y en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

En virtud de la establecida en la LEY 527 del 18 de agosto de 1999 y la LEY 962 del 8 de julio de 2005 (ley antitrámites) la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeta de plena prueba.

37

ERIMIENTO OFCIO 0469 PROCESO 2020-063

an Carlia Bermeo Serrato <asesorjuridicosubsidio@comfamiliarhuila.com>

E 12 E 10:38

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC notificacionesjudiciales@comfamiliarhulla.com <notificacionesjudiciales@comfamiliarhulla.com>

3 archivos adjuntos (574 KB)

Rts. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (003).pdf; INFROMACION CC 1121965801 (1).pdf; DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI.pdf;

benores

THE WORLD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO VILIDADE META

Proceso: PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULAÇION DE VISITAS Y

MACION DE CUOTA ALIMENTARIA

#cado: 50001-3110-001-2020-00063-00

mandante: LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA

alaksaludo,

ocuerdo con el asunto, de manera adjuntamos respuesta a su solicitua, con los opectivos soportes.



Laura Cecilia Bermeo Serrato
Lasorla) Jurídico
Cara de Compensación Familiar del Huila
MAIVa-Huita
H-71 8 8664452 Ext. 1148

www.comfamiliarhula.com/

di el 11) que pueda ser privilegiada a confidencial. La información es sofo para el uso de lac el ustad do es el receptor indicado, esté de interne de que qualquier revelación copia, distribución o uso del contenido de ésta información abido. Si ustad ha recibide este lacasaje electronico por error, por favor notifique por teléfono

contega de información que no dene datos personales y/o sensibles; por lo faceo el receptor debe adoptar medidas que visar su adulteración, dérdida la garantezar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, dérdida fotamiento que suferizado, así como detectar desvicciones de información intencionales o no, ya sea que los riesgos provençar acción tecnológico o humano. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1581 de 2010 fley de Protección Datos Personales", y en el la amunitado 1377 de 2013.



6/5/2021

10 175

agem (Excitor)

Dry Ster, Live

Arrested to Li

Marchine State

Margaritan Land

Personal New Obst Control of the National Nation

Correo: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio - Outlook

LL

INVICAT.

THE RESERVE

The said in

Contract and the

2 HAMPLE PROSE N.

Name and Advanced Ord

11148.80

do pyright de 2

TO THE PERSON

THE POWER

A CHARLE

HIZ BHAD I

March 1988

THE NEW YORK

295



Neiva (H), mayo 5 de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO fam01vcio@cendoj.ramajudiciai.gov.co Villavicencio - Meta

Proceso: PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE

VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: 50001-3110-001-2020-00063-00 Demandante: LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA Dernandado: DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI

Respuesta a su oficio 0469 Villavicencio 27 de Julio de 2020.

Carolal saludo.

De acuerdo con el asunto, de manera atenta nos permitimos indicar que, una vez realizada, las averiguaciones respectivas al interior de la Corporación, específicamente al Departamento Afiliaciones y Subsidio y a la EPS Comfamiliar, en cuento a su selicitud información sobre el señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI identificado con la C.C.1.121.965.801 en lo relacionado con "datos de contacto en el periodo comprendido del or de abril de 2011 y el 19 de mayo de 2019, tiempo que estuvo afiliado con esa EP5". nos permitimos allegar los celtificados correspondientes

Alterdamente, CHA \$ 3" T Nemendade: States

HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ

CC/No. 25.291.222 de Popaván

Coordinadora Jurídica

= 30% dc = 2 2 Proyecto, Laura Bermeo - Oficina Jurídica

STREET, STREET S. W. 121-00- St. Child Cont. 110

A CONTRACT CONTRACT OF THE PARTY OF THE PART

delical discount per cert in the last

NEIVA 11 Catté 11 No. 5 att ค.ย.К. (8)9664452 Recepción Ext. 1174 PITALITO Calle 5 No. 5-62 P.B.X. (8)8664452 Recepción Ext. 3100 GARZÓN Caile 7 No. 8-34 P.B.X. (8)8664452 Recepción Ext. 4101 LA PLATA Calie 4 No. 4-62 P. 8.X. (2)8664452 Recepción Ext. 2101

HERDY TO CAME COM

SC NO. JEHON Transference virtin

White I wanted

Provided Classic Tells



LA SUSCRITA JEFE DE DEPARTAMENTO GESTION DE LA AFILIACION EPS REGIONAL HUILA

CERTIFICA:

Que BAUTISTA ACARI DIEGO ALEJANDRO identificado con CC 1121965801, carné número 104132144 y sisben Nivel I, se encuentra RETIRADO de la COMFAMILIAR HUILA - SUBDIRECCION GENERAL SSS en el municipio de GIGANTE, departamento de HUILA a partir del 20 del mes de Mayo de 2019.

		_
DIRECCION	TELEFONO	
VEREDA LA ESTACION	3123128178	

Dado en NEIVA a los 05 días del mes de mayo de 2021.

SERVICE TO BE THE

THE THE STATE OF

A WIS SILL

MARICE PAQUE SALAZAR

JEFE DE DEPARTAMENTO GESTION DE LA AFILIACION



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8664452 Recepcion Ext. 1174
PITALITO Calle 5 No. 5-62 P.B.X. (8)8664452 Recepción Ext. 3100
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 P.B.X. (8)8664452 Recepción Ext. 4101
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 P.B.X. (8)9664452 Recepción Ext. 2101
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2

7 2839

WEG B

1 1 m





LA SUSCRITA COOL JINADORA DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR FUILA

CERTIFICA QUE:

El señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI identificado con C. O. No. 1.121.965.801 no figura afiliado a esta entidad como Empleador, cotizante o beneficiario.

Dicha certificación se expide a los 04 días del mes de mayo del año 2021.

1. 2. 23. 25. CRIVA

THE OF THE PARTY OF THE PARTY OF

Comfamula

YAZMIN OSPINA GAITAN
COORDINADORA DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO

.

VEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX..(8)8721725

FITALITO Calle 5-No. 104 PBX, 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103

Files Mark Comments of the second

GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX 8512178 Fax. 8333404

LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 837/0620

www.comfamiliarhulla.com Nit s91.180.008-2





RV: Oficio proceso 2020-63

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio < fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié 02/06/2021 9:24

Para: Maria Doris Castro Arango <mcastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (214 KB)

202150002000037861 Oficio Leidy Johana Narvaez-emplazamiento 12020-63.pdf;



Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103 Celular: 311 4 92 66 64

De: Martha Isabel Clavijo Ramirez < Martha. Clavijo@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 8:50

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio proceso 2020-63

Doctora:

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

Juzgado Primero de Familia Circuito

Villavicencio-Meta

Asunto: Solicitud Emplazamiento Art.10 decreto 806 de 2020

Radicado: 50001311000120200006300

Ref: DEMANDA DE ASIGNACION DE CUSTODIA Demandante: LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA. Demandado: DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI

NNA: D. A. BAUTISTA NARVAEZ

SIM:25495011

- Por medio del presente correo envió oficio para el proceso de la referencia en 1 folio.

Cordialmente,





NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgario, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web; www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attechments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co